



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON CLAUDIO PEREZ ALVAREZ, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000830

Santiago, 06 SEP 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "el D.S. N° 38/2011"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 1 de octubre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA") recepcionó el ORD. N° 5128 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi de Salud Metropolitana"), mediante el cual se derivó denuncia presentada por don Claudio Perez Álvarez (en adelante "el denunciante") en contra de Pub Discoteque ubicado en Morandé N° 538, comuna de Santiago (en adelante "el denunciado");

2° Que, el motivo de la denuncia dice relación con la emisión de ruidos molestos por parte del denunciante, debido a música de alto volumen los días viernes, sábados y días previos a festivos, lo que estaría afectando el descanso de los vecinos del sector;

3° Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante mediante el ORD. D.S.C N° 2484, informando que se tomó conocimiento de los antecedentes relacionados con su denuncia, y que su contenido sería incluido en el proceso de planificación de fiscalización, conforme a las competencias de la SMA;

4° Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, esta Superintendencia remitió Carta de Advertencia N° 2483, en la que se informó al denunciado de la recepción de una denuncia, y de las sanciones que arriesgaba en caso de confirmarse la infracción a la norma de emisión de ruidos;

5° Que, con fecha 15 de marzo de 2016, mediante el ORD. N° 2068, la Seremi de Salud Metropolitana remitió información en relación con las inspecciones llevadas a cabo por el mismo organismo. En dicha ocasión, se señaló que se efectuaron reiterados llamados al denunciante, además de visitas personales a su domicilio, con el objeto de ejecutar el procedimiento de fiscalización, conforme al D.S. N° 38/2011, siendo éstas infructuosas por no encontrarse el denunciante ni responder los llamados. Luego señalan que, finalmente, pudieron contactarse con el denunciante vía telefónica, comprometiéndose el mismo a enviar antecedentes relacionados con el comportamiento actual del denunciado, no enviando dichos antecedentes en el plazo otorgado. De esta forma, el denunciante fue contactado nuevamente vía telefónica por el organismo señalado, en cuya ocasión señaló que no se requería de una visita de inspección ya que la actividad denunciada se encontraba cerrada;

6° Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, la Seremi de Salud Metropolitana dio por finalizadas las acciones de fiscalización encomendadas por la SMA, hecho que fue informado por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de la SMA, mediante Memorandum N° 208/2016, de 20 de mayo de 2016;

7° Que, como consecuencia de todo lo anterior, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del titular del Pub ubicado en Morandé N° 538, comuna de Santiago;

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia remitida por don Claudio Pérez Álvarez, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 1 de octubre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 5°, 6° y 7° de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TENER PRESENTE que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro



del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Marie Claude Plumier Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Distribución:

- Sr. Claudio Pérez Álvarez. Morandé N° 580, Piso 21, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.
- Fiscalía SMA.